

Contrato de compraventa que celebran el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, representado, representado por el Dr. Rodrigo Carrasco Ramírez, Director General, en lo sucesivo al ITESS y la empresa ALCL SA DE CV, representada legalmente por el Sr. Eduardo Villafuerte Zavala, en lo sucesivo el proveedor, a quienes se identificará como las partes cuando actúen de manera conjunta, se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I. Declara ITESS:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto Gubernativo número 118, expedido por el C. Gobernador del Estado el 31 de julio de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 21 de agosto de 2009.

I.2. El Dr. Rodrigo Carrasco Ramírez, comparece a la suscripción del presente instrumento legal acreditando su designación como Director General del ITESS, a través del nombramiento que le fue expedido por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 01 de septiembre de 2018, y ejerciendo las facultades previstas en la Fracción II del artículo 32 Ter. , artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Segundo Párrafo del artículo 18 del Decreto Gubernativo número 118, de fecha 21 de agosto de 2009 y ARTICULO DÉCIMO del Decreto Gubernativo número 171 de Fecha 18 de octubre de 2016.

I.3. Cuenta con los recursos económicos para el cumplimiento del presente contrato, contenido en el siguiente código presupuestales que se precisan a continuación:

Y20.44.P0729.0201.1720912000.5670

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es ITS 090825 8A7.

I.5. Requiere de los servicios del proveedor, con la finalidad de obtener bienes y/o productos que será utilizados en las actividades del ITESS.

I.6. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Manuel Gómez Morín No. 300, en Janicho, de la ciudad de Salvatierra, Gto., C.P. 38933,

II. Declara el proveedor:

II.1. ALCL SA DE CV, es una persona moral, específicamente una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida tal y como lo acredita con copia de la escritura pública número 28821, elaborada por el Notario Público número 06, Licenciado Luis Monem Stefano, de la ciudad de León, Gto., en fecha 19 de abril de 2011.

II.2. Su objeto social atendiendo al instrumento ya mencionado es entre otros el ofrecer y proporcionar servicios educativos de todos los tipos, niveles y modalidades previstos

en la legislación educativa federal, local y municipal, con reconocimiento de la autoridad educativa respectiva, entre otros.

II.3. El Sr. Eduardo Villafuerte Zavala comparece como representante legal y cuenta con las facultades para suscribir contratos, tal y como lo acredita con la copia de la escritura pública descrita en el antecedente II.1., del presente y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha las mismas no le han sido modificadas, limitadas o revocadas.

II.4. Su representante se identifica con copia de su credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.5. Cuenta con los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y la calidad necesaria para realizar la presente compraventa.

II.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es ALC110419DD1y que conoce la normatividad que rige a ITESS, la cual se compromete a respetar.

II.7. Para los efectos del presente, señala como su domicilio el ubicado en Ave circunvalación 726-2, colonia Villas del Moral código postal 37160, de la ciudad de León, Gto.

III. De las partes:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato.

III.2. Que este acto jurídico es producto de su buena fe, por lo que no existe, error, violencia, dolo, ni otro vicio de la voluntad que afecte la validez del mismo.

Atendiendo a las declaraciones anteriores ambas partes se sujetan este contrato al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera. El presente tiene por objeto que ITESS adquiera del proveedor los bienes y/o artículos, que se describen en la hoja que se anexa u orden de compra adjunta e impresa al presente contrato, identificadas de la siguiente manera:

CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	PIEZAS	TALADRO DE BANCO 16 VELOCIDADES COMO MINIMO: VELOCIDADES 16 MINIMO, MOTOR 3/4 H.P., 110V MINIMOS A 127 V. MAXIMO, MINIMO DE 60HZ., BROQUERO (CHUCK) DE 5/8" QUOT; MINIMO TALADRO DE COLUMNA DE 16 VELS ZZZ-DC-DP16NF TALADRO DE COLUMNA, MOTOR 3/4 HP, 110V, MO TALADRO DE COLUMNA, MOTOR 3/4 HP, 110V, MONOFASICO, 16VELS., CHUCK 5/8", SIL-DC-DP16NF MOTOR: 3/4 HP 110V 60HZ 1 FASE VELOCIDADES: 16 (220-3320 RPM) BROQUERO (CHUCK): 3-16 MM-(5/8) DISTANCIA DEL CHUCK DE LA COLUMNA: 160 MM CARRERA CHUCK: 83 MM CONO DE LA FLECHA: MT2 DISTANCIA DEL CHUCK A LA MESA: 595 MM DISTANCIA DEL CHUCK A LA BASE: 1780 MM DIMENSIONES DE LA MESA: CIRCULAR DE 290 MM DIMENSIONES: 1140 X 460 X 280 MM PESO DE LA MÁQUINA: 69 KG TIPO DE EMPAQUE: 1 CAJA

Segunda. ITESS pagará en una sola exhibición al proveedor y por concepto de compra del material descrito en la cláusula anterior la cantidad de \$7,900.00 (siete mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional, cantidad que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de la cantidad mencionada en el párrafo anterior se realizará al momento de la entrega del material.

Tercera. El proveedor una vez efectuado el pago mencionado en la cláusula segunda entregará a ITESS, el documento que como comprobante reúna los requisitos fiscales.

Cuarta. El proveedor se compromete a mantener el costo establecido en la cláusula primera, por lo que ITESS solamente cubrirá la cantidad pactada en la similar segunda.

Quinta. La vigencia del presente será a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumpla con su objeto.

Sexta. ITESS al inicio de la vigencia deberá proporcionar al proveedor la información y cantidad necesaria para que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones requeridas y cerciorarse al momento de recibir los mismos, de tales características y cantidades.

Séptima. El proveedor manifiesta que no podrá exigir de ITESS prestación alguna que no sea la estrictamente pactada en este contrato con motivo de la compra venta. Además, el proveedor deberá responder por la garantía del o los bienes productos o servicios que provea.

Octava. ITESS para la adecuada aplicación, seguimiento y cumplimiento de este contrato, designa al C.P. Ramiro Contreras Rodríguez, Subdirector de Administración y Finanzas del Instituto, quién deberá revisar que la compra venta se efectúe en la forma y términos señalados y dictaminar, en su caso, la autorización para que se dé trámite a la liberación del pago.

Novena. ITESS podrá dar por rescindido administrativa, unilateralmente y sin responsabilidad el presente cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por negligencia o incapacidad en la prestación del servicio.
- Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas en este instrumento.
- Por suspensión injustificada en la ejecución de los servicios objeto del contrato.
- Por la cesión o transferencia hecha a favor de terceros, de los derechos y obligaciones derivados del presente, sin contar con la autorización por escrito de ITESS.
- Por la mala calidad del material, cuando ésta sea la causal, dicho material se devolverá al proveedor, el mismo día de la entrega.

Décima. Si a la entrega del material, el mismo no cubriera con las especificaciones y requisitos establecidos y en la información proporcionada, ITESS podrá no recibir los mismos, acordando si así procediera, subsanar las irregularidades y suscribiendo para tal efecto el adendum correspondiente, sin que lo anterior ocasione un gasto extra para el ITESS.

Décima primera. De la relación jurídica.

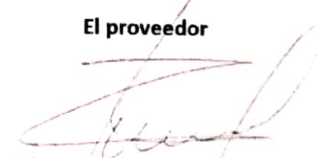
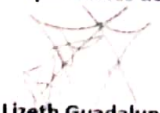
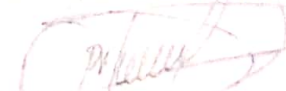
El personal asignado por cada una de las partes para la ejecución del objeto y actividades reguladas por el presente, continuará bajo su dependencia y mantendrá inalterable su relación jurídica con la parte a la que pertenece o contrató para tal fin. Por lo anterior, no se creará relación de carácter

laboral y/o civil con la otra parte que se conviene y en ningún caso se considerará a ésta como patrón sustituto.

Décima segunda. En caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, las partes se someten a la legislación civil del Estado y a los Tribunales de la ciudad de Salvatierra, Gto., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes y/o futuros, pudieran corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes que en el intervienen, lo firman de conformidad y para constancia en dos tantos, en la ciudad de Salvatierra, Gto., el 24 de agosto de 2020.

FIRMAS

ITESS  Dr. Rodrigo Carrasco Ramírez Director General ITESS
El proveedor  Eduardo Villafuerte Zavala ALCL SA DE CV.
Responsables de seguimiento  Lic. Lizeth Guadalupe García Ramírez Departamento de Recursos Materiales  C.P. Ramiro Contreras Rodríguez Subdirector de Administración y Finanzas ITESS